

CINCO SALTOS, a los 8 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_2]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)" Expte. N°CS-00999-JP-2026, para resolver sobre la medida de protección peticionada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 06/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su cónyuge. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 07/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que ante este Juzgado de Paz ya tramitaban los autos "'[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/VIOLENCIA" - (EXPTE. N° CS-00999-JP-2026), en los cuales se dispusieran previamente medidas de proteccion requeridas oportunamente por el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' (Sentencia Interlocutoria Mov. CS-00999-JP-2026-I0003).

Que a partir del ingreso de la denuncia formulada por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' se procede a la acumulación del nuevo proceso iniciado y a recaratular la presente (causa Principal), conforme Mov. CS-00999-JP-2026-I0008).

Que del testimonio aportado por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ante Autoridades de la Comisaría 7ma. de esta Ciudad, se advierte la necesidad de ampliar y complementar las medidas previamente adoptadas, ello en razón de que en su relato se advierte la presencia de graves indicadores de riesgo en las relaciones intrafamiliares, entre ellos le referido a la Violencia Física y el consumo problemático de sustancias y/o bebidas alcohólicas, por lo que resulta pertinente en la presente instacia hacer lugar a su pedido de adopción de medidas protectorias ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir el acercamiento PERSONAL y RECÍPROCO del Sr. ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ya sea a sus respectivos domicilios actuales o de cualquier lugar donde se encuentren o transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIAy COMPLEMENTARIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL Y RECÍPROCA DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**, debiendo ambos mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros de la persona y/o domicilio de la contraparte, como así también de lugares en que se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber a las partes que deberá mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a

través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Confirmar lo Dispuesto en el Pto. I del Auto Resolutorio de fecha 06/07/2026 (retiro de las pertenencias personales del Sr. '[DENUNCIANTE_2]'), lo que deberá cumplirse en forma excepcional a lo previsto en el Pto. I de la presente.

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-